



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 27 de Mayo de 2014.-
DECRETO ALC. N° 1.221/2014.-

VISTOS: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 151 y demás pertinentes; Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; Decreto Alcaldicio N° 1.282/07 de 26 de Octubre de 2007, que fija el Reglamento Interno de Contratación y Compras y sus Modificaciones; Decreto Alcaldicio N° 1.434/12 de 09 de Agosto de 2012, que adjudica a la empresa Sociedad Jeria Hermanos Ltda., la Propuesta Pública N° 048/2012, denominada "Concesión Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio", ID 3447-591-LP11, sólo respecto de los ítems que ahí se detallan, por un precio mensual bruto de \$85.113.194.-, impuestos incluidos, y por un plazo de 5 años; Decreto Alcaldicio N° 1.517/12 de 23 de Agosto de 2012, que aprueba el Contrato de Concesión de Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles de Alto Hospicio, suscrito entre el referido proveedor y el Municipio, con fecha 17 de Agosto de 2012; Decreto Alcaldicio N° 1095/14 de 13 de Mayo de 2014, que aplica una multa de UTM 30 al concesionario Jeria Hermanos Ltda., por infracción muy grave a las Bases de la citada Propuesta Pública N° 048/2012, específicamente, al punto 13.2 letra a); y Reclamo de Ilegalidad interpuesto por Sociedad Jeria Hermanos Ltda., con fecha 26 de Mayo de 2014, en contra del acto administrativo municipal contenido en el Decreto Alcaldicio N° 1.095/14 de 13 de Mayo de 2014, ya citado.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el Artículo 151 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que cualquier particular podrá reclamar ante el Alcalde, en contra de toda resolución municipal que le cause agravio, siempre que estime que ésta es ilegal; consagrando de este modo la vía de impugnación por excelencia, de los actos administrativos municipales, denominada "Reclamo de Ilegalidad";

II.- Que, el Reclamo de Ilegalidad interpuesto por la empresa concesionaria considera que la aplicación de la multa impuesta mediante Decreto Alcaldicio N° 1095/14 ya singularizado, constituye un acto ilegal, desde que las causas que lo provocaron nacen del Informe del Inspector Técnico del Servicio (ITS), de fecha 05 de Mayo del año en curso, a través del cual se señala que entre los días Viernes 02 y Domingo 04 de Mayo de 2014 no se habría realizado la recolección de los residuos sólidos en varios lugares de la Comuna de Alto Hospicio; fundado, en síntesis, en que pese a que se avisó a la comunidad que el 01 de Mayo (feriado irrenunciable) no habría servicio de retiro de basura, hubieron sectores en que se hizo caso omiso al aviso; ello sumado a que el Viernes 02 de Mayo tres trabajadores se accidentaron gravemente; todo lo cual hizo mermar la reacción ante los sectores que habían sacado la basura el día anterior. Por lo que las razones no serían imputables a su empresa, razón por la que solicita en definitiva se deje sin efecto la multa impuesta;

III.- Que, la Ley 19.880, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone que en todos aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, deben expresarse los fundamentos de hecho y de derecho; disposición que obliga al Municipio a referirse a todas las circunstancias fácticas cuando se toma una decisión tan delicada como es la imputación de una infracción grave que deriva en la imposición de una multa, no pudiendo contentarse el órgano con indicar sólo las circunstancias de hecho que le resultan convenientes e ignorar las circunstancias invocadas por el concesionario afectado, pues ello la podría llevar a tomar una determinación arbitraria;

IV.- Que, a mayor abundamiento, se desprende del Artículo 10 de la ya citada Ley 19.880, que establece el Principio de Contradictoriedad, en concordancia con el Principio Constitucional de Justo y Debido Proceso, aplicable también a los procesos administrativos; que antes de imponer la multa, la Municipalidad debió haber oído al concesionario afectado, para conocer su propia versión de los hechos;

V.- Que, cuando en un contrato de concesión de servicios como el de recolección de residuos domiciliarios, se producen circunstancias tales como las descritas por el recurrente en su Reclamo de Ilegalidad que son imputables a la comunidad y no al concesionario, éstas deben ser tomadas en consideración al momento de determinar la procedencia sobre la aplicación de la multa en cuestión, sobre todo si en ellas se encuentra la justificación que libera al concesionario de responsabilidad, por obedecer a causas no imputables a la empresa;

VI.- Que, si bien la Municipalidad es soberana en la determinación de la causal de aplicar para multa a quienes incurran en un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y de las Bases Administrativas y Técnicas, no es menos cierto que dicha determinación debe adoptarse dentro de los términos de legalidad, en razón del cumplimiento del Principio de Juridicidad, y también orientándose a evitar su posterior impugnación ante la Justicia Ordinaria o en instancias administrativas;

VII.- Que, así las cosas, los hechos alegados por el concesionario en su Reclamo de Ilegalidad, permiten justificar la conducta de éste, y en criterio del suscrito, le permiten eximirse del pago de la multa impuesta, por lo que se acogerá su solicitud;

VIII.- Que, la presente fundamentación servirá de antecedente suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 13.9 de las Bases Administrativas, en el entendido que no se requerirá de nuevo pronunciamiento de la Unidad Técnica; y

IX.- Que, no obsta a lo anterior, la circunstancia de que el concesionario no haya interpuesto la solicitud de reconsideración a que se refiere en punto 13.9 de las Bases Administrativas, pues los procedimientos que se establezcan en las Bases de los Procesos Licitatorios no soslayan los recursos legales de impugnación contra los actos administrativos municipales.

DECRETO:

1.- **SE HACE LUGAR** al Reclamo de Ilegalidad interpuesto por don **Sergio Jeria Bueno**, RUT 6.829.529-7, en representación de la **SOCIEDAD JERIA HERMANOS LIMITADA**, RUT 78.940.370-8, ambos domiciliados en Bolívar N° 747, Iquique, adjudicatario de la Propuesta Pública N° 048/2012, "Concesión Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles en la Comuna de Alto Hospicio", ID 3447-591-LP11; en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

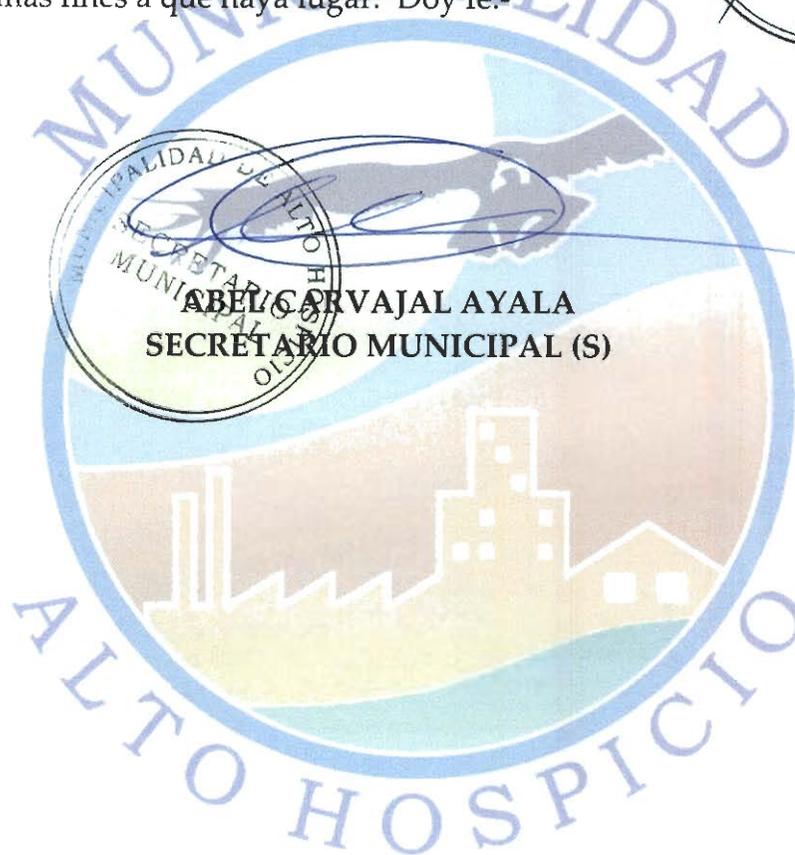
(... continuación de DECRETO ALC. N° 1.221/2014.- página 3)

2.- En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** multa de UTM 30 impuesta al concesionario referido precedentemente, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.095/14 de 13 de Mayo de 2014.

3.- Notifíquese al recurrente a través de notificación personal a su Apoderado, don **SERGIO JERIA BUENO**, por parte de la Secretaria Municipal, entregándole copia auténtica del presente Decreto, o si ésta no fuere habida, mediante carta certificada dirigida a su domicilio fijado en su presentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don Abel Carvajal Ayala, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



ACA/LRM/lvm

Distribución:

Recurrente

Adm. y Finanzas

Dir. Control

Dir. Jurídica

M.A. Aseo y Ornato

Secoplac

Tesorería